

11430 - CNDCE - 005 - 2012

Al contestar cite este número
OFI19-CNDCE-019

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C, 5 de Febrero de 2019

En cumplimiento a lo establecido en el Auto de cumplimiento de lo ordenado N° **AUT19-CNDCE-001**, de fecha Primero (1) de Enero del dos mil diecinueve (2019) proferido por este comité sobre el proceso N° **CNDCE-005-2012** que versa contra la señora **LORLEIVI HURTADO MORENO**, el cual resolvió:

"PRIMERO: ESTARSE a lo resuelto en decisión de fecha 10 de julio de 2014.

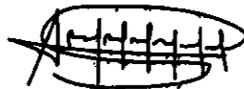
SEGUNDO: ORDENAR el archivo definitivo de las mismas.

TERCERO: COMUNÍQUESELE al señor Veedor del Partido la presente decisión.

CÚMPLASE"

La Secretaria Técnica del CNDCE en cumplimiento de las atribuciones conferidas y dando cumplimiento a lo establecido en el Auto de Cumplimiento de lo ordenado de consecutivo N° AUT19-CNDCE-001, se procede a realizar el:

ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE CNDCE-005-2012



KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica CNDCE – Partido de la U



**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

Bogotá D.C, 4 de Febrero de 2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

El suscrito Presidente del CNDCE, en asocio del Secretario Técnico sometió a reparto la siguiente investigación así:

RADICADO	INVESTIGADO	FECHA REPARTO	CONSEJERO
CNDCE-003-2014	Anibal Lozano Garcia	4 de Febrero de 2019	Antonio Abel Calvo Gómez

Antonio Abel Calvo Gómez
Presidente CNDCE

Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaria Técnica CNDCE

Proyectó: Karla Andreina Socorro Carruyo
Revisó: Antonio Abel Calvo Gómez



Al contestar cite este número
AUT19-CNDCE-001

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U**

INTEGRANTE DEL CNDCE:	ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ
RADICACIÓN:	CNDCE-005-2012
DISCIPLINADO.	LORELEIVY HURTADO MOSQUERA
CARGO:	CONCEJAL
QUEJOSO:	OFICINA JURÍDICA
LUGAR DE LOS HECHOS:	MEDIO BAUDÓ-CHOCÓ
FECHA DE LOS HECHOS:	POR ESTABLECER
FECHA DE LA QUEJA:	09 DE MAYO DE 2013
ASUNTO:	CUMPLIMIENTO ORDENADO

Bogotá, D. C., Primero (01) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

1. En decisión fechada el día 10 de julio de 2014, este CNDCE, resolvió ordenar la terminación del proceso disciplinario;
2. De igual manera, en esa misma providencia ordenó las comunicaciones de rigor.
3. En estricto cumplimiento de lo resuelto, la Secretaría Técnica de este Comité, envió comunicación vía correo certificado.
4. Se hace fácilmente evidenciable que este CNDCE, dio por terminado el presente proceso.
5. Que la decisión no permite recurso alguno pues ya se encuentra en firme.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito integrante del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ESTARSE a lo resuelto en decisión de fecha 10 de julio de 2014.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo definitivo de las mismas.

TERCERO: COMUNÍQUESELE al señor Veedor del Partido la presente decisión.

CÚMPLASE


ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ
Presidente
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético
CNDCE



Al contestar cite este número
OFI18-CNDCE-90

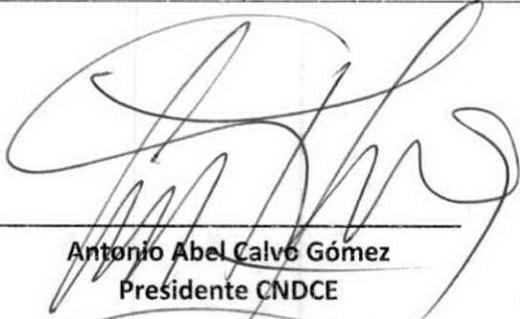
**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

Bogotá D.C, 28 de Mayo de 2018

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

El suscrito Presidente del CNDCE, en asocio del Secretario Técnico sometió a reparto la siguiente investigación así:

RADICADO	INVESTIGADO	FECHA REPARTO	CONSEJERO
CNDE-005-2012	Lorleivy Hurtado Moreno	28 de Mayo de 2018	Antonio Abel Calvo Gómez



Antonio Abel Calvo Gómez
Presidente CNDCE



Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaria Técnica CNDCE

Proyectó: Karla Andreina Socorro Carruyo
Revisó: Antonio Abel Calvo Gómez

GET /DevMgmt/DiscoveryTree.xml HTTP/1.1
Host: 127.0.0.1:8080



Partido de la U
UNIDOS COMO DEBE SER
Unidos, como debe ser

Oscar Gonzalez <ogonzalez@partidodelau.com>

OFICIO INFORMANDO DECISION PROCESO CNDCE LORELEIVY HURTADO MOSQUERA

1 mensaje

Oscar Gonzalez <ogonzalez@partidodelau.com>
Para: lorleivi@hotmail.com

30 de julio de 2014, 10:53

Buenos Días Concejala Loreleivy
Por medio del presente email, me permito remitir el oficio con el cual se da a conocer el asunto de la referencia

Agradezco confirmar el recibido del correo.

Cordialmente

JAVIER GONZALEZ AZA
Secretario Técnico
CNDCE
Partido de la U

 **RADICADO REMITIDO II.pdf**
65K



Partido de la U

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

**EL CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ETICO DEL
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

Bogotá D.C 21 de Julio de 2014

Señor
ALFREDO POTES GAMBOA
alfredopotes@hotmail.com

		RADICADO	SI-2014295-14
REMITENTE	DR JAVIER GONZALEZ AZA		
ASUNTO	COMUNICACION DECISION PROCESO CNDCE 011-2013-2 EN EL CUAL TENIA CALIDAD DE QUEJOSO		
FOLIOS	1	HORA	21/07/2014 11:36
AREA	CONS NAL DIS	FECHA	

Ref: Comunicación decisión Proceso CNDCE 011 -2013 (2), en el cual tenia la calidad de Quejoso

Respetado Señor Potes:

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Auto de Archivo de fecha 10 de Julio de 2014, proferido por el Consejero Instructor ERNESTO MATA LLANA CAMACHO, dentro del proceso de la referencia, que ordena en el numeral Cuarto del resuelve de la providencia en mención **CUARTO- Comunicar la presente decisión al quejoso, para tal efecto librense los correspondientes oficios, indicando la fecha de la providencia y la decisión tomada.**, que para el presente caso se le da a conocer a usted al haber tenido la calidad de Quejoso dentro de la investigación en mención.

Me permito comunicarle que la decisión que el CNDCE del partido adopto en el numeral Segundo del mismo documento fue la de **SEGUNDO- Ordenar la Terminacion de la Actuacion y en consecuencia Disponer el Archivo Definitivo de la investigación adelantada en contra de la concejala por el Partido en el Municipio de Medio Baudo (Choco), LORELEIVY HURTADO MOSQUERA, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.**

Cordialmente

JAVIER GONZALEZ AZA
Secretario Técnico
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético
Partido de la U

U nidos, como debe ser!

Carrera 16 No 36 -95 PBX (57)(1) 2881516 Bogotá D.C. Colombia

Contáctenos: www.partidodelau.com



Partido de la U

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

**EL CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ETICO DEL
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

Bogotá D.C 21 de Julio de 2014

RADICADO		SI-2014297-14
PRESENTE	DR JAVIER GONZALEZ AZA	
ASUNTO	COMUNICACION DECISION PROCESO CNDCE 011-2013 (2) EN EL CUAL TENIA LA CALIDAD DE DISCIPLINADA	
FOLIOS	1	HORA
AREA	CONS NAL DIS	21/07/2014 11:48

Señora
LORELEIVY HURTADO MOSQUERA
Concejala Municipio Medio Baudo Choco
Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U
Carrera 3 No 10-40
Medio Baudo (Puerto Meluk) - Choco

Ref: Comunicación decisión Proceso CNDCE 011 -2013 (2), en el cual tenía la calidad de Disciplinada

Respetada Concejala Loreleivy:

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Auto de Archivo de fecha 10 de Julio de 2014, proferido por el Consejero Instructor ERNESTO MATA LLANA CAMACHO, dentro del proceso de la referencia; que ordena en el numeral Tercero del resuelve de la providencia en mención **TERCERO- Notificar a los interesados lo dispuesto en esta decisión.**, que para el presente caso se le da a conocer a usted al haber tenido la calidad de disciplinada dentro de la investigación en mención.

Me permito comunicarle que la decisión que el CNDCE del partido adopto en el numeral Segundo del mismo documento fue la de **SEGUNDO- Ordenar la Terminacion de la Actuacion y en consecuencia Disponer el Archivo Definitivo de la investigación adelantada en contra de la concejala por el Partido en el Municipio de Medio Baudo (Choco), LORELEIVY HURTADO MOSQUERA, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.**

Cordialmente


JAVIER GONZALEZ AZA
Secretario Técnico
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético
Partido de la U

U nidos, como debe ser!

Carrera 16 No 36 -95 PBX (57)(1) 2881516 Bogotá D.C. Colombia

Contáctenos: www.partidodelau.com



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

**EL CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ETICO DEL
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

Bogotá D.C 21 de Julio de 2014

RADCADO		SI-2014297-14	
REMITENTE	DR JAVIER GONZALEZ AZA		
ASUNTO	COMUNICACION DECISION PROCESO CNDCE 011-2013 (2) EN EL CUAL TENIA LA CALIDAD DE DISCIPLINADA		
FOLIOS	1	HORA	
AREA	CONS NAL DIS	FECHA	21/07/2014 11:48

Señora
LORELEIVY HURTADO MOSQUERA
Concejala Municipio Medio Baudo Choco
Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U
Carrera 3 No 10-40
Medio Baudo (Puerto Meluk) - Choco

Ref: Comunicación decisión Proceso CNDCE 011 -2013 (2), en el cual tenía la calidad de Disciplinada

Respetada Concejala Loreleivy:

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Auto de Archivo de fecha 10 de Julio de 2014, proferido por el Consejero Instructor ERNESTO MATA LLANA CAMACHO, dentro del proceso de la referencia, que ordena en el numeral Tercero del resuelve de la providencia en mención **TERCERO- Notificar a los interesados lo dispuesto en esta decisión.**, que para el presente caso se le da a conocer a usted al haber tenido la calidad de disciplinada dentro de la investigación en mención.

Me permito comunicarle que la decisión que el CNDCE del partido adopto en el numeral Segundo del mismo documento fue la de **SEGUNDO- Ordenar la Terminacion de la Actuacion y en consecuencia Disponer el Archivo Definitivo de la investigación adelantada en contra de la concejala por el Partido en el Municipio de Medio Baudo (Choco), LORELEIVY HURTADO MOSQUERA, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.**

Cordialmente

JAVIER GONZALEZ AZA
Secretario Técnico
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético
Partido de la U

U nidos, como debe ser!

Carrera 16 No 36 -95 PBX (57)(1) 2881516 Bogotá D.C. Colombia

Contáctenos: www.partidodelau.com



Partido de la U

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

**EL CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ETICO DEL
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

Bogotá D.C 21 de Julio de 2014

	RADICADO	S1-2014296-14
REMITENTE	DR JAVIER GONZALEZ AZA	
ASUNTO	COMUNICACION DECISION PROCESO CNDCE 011-2013-2 ADELANTADO CONTRA CONCEJAL DE MEDIO BAUDO CHO	
FOLIOS	3	HORA
AREA	CONS NAL DIS	FECHA 21/07/2014 11:38

Doctor
HECTOR MAYORGA
Veedor
Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U
Ciudad

Ref: Comunicación decisión Proceso CNDCE 011 -2013,(2) adelantado contra la Concejala del Municipio del Medio Baudo Choco LORELEIVY HURTADO MOSQUERA

Respetado Doctor Mayorga:

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Auto de Archivo de fecha 10 de Julio de 2014, proferido por el Consejero Instructor ERNESTO MATAALLANA CAMACHO, dentro del proceso de la referencia, que ordena en el numeral quinto del resuelve de la providencia en mención **QUINTO- Notificar al veedor del Partido**, que para el presente caso se le da a conocer a usted al ejercer el mencionado cargo.

Me permito comunicarle que la decisión que el CNDCE del partido adopto en el numeral Segundo del mismo documento fue la de **SEGUNDO- Ordenar la Terminacion de la Actuacion y en consecuencia Disponer el Archivo Definitivo de la investigación adelantada en contra de la concejala por el Partido en el Municipio de Medio Baudo (Choco), LORELEIVY HURTADO MOSQUERA, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.** el cual para su mayor conocimiento se anexa al presente oficio.

Cordialmente

JAVIER GONZALEZ AZA
Secretario Técnico
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético
Partido de la U

Anexo: Tres (3) Folios

U nidos, como debe ser!

Carrera 16 No 36 -95 PBX (57)(1) 2881516 Bogotá D.C. Colombia

Contáctenos: www.partidodelau.com

29
9



Oscar Gonzalez <ogonzalez@partidodelau.com>

OFICIO INFORMANDO DECISION PROCESO HC LORELEIVY HURTADO MOSQUERA

1 mensaje

Oscar Gonzalez <ogonzalez@partidodelau.com>
Para: alfredopotes@hotmail.com

21 de julio de 2014, 12:07

Buenos Días Señor Potes
Por medio del presente email, me permito remitir el oficio junto con la correspondiente providencia, con la cual se da a conocer el asunto de la referencia

Agradezco confirmar el recibido del correo.

Cordialmente

JAVIER GONZALEZ AZA
Secretario Técnico
CNDCE
Partido de la U

 RADICADO REMITIDO.pdf
63K



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U

AUTO DE ARCHIVO

Radicado: CNDCE 011 -2013 (2)

Disciplinados: concejal del Medio Baudo Choco LORELEIVY HURTADO MOSQUERA

Quejoso: Alfredo Potes Gamboa

Actuación: Auto de archivo

Bogotá, D. C., Julio 10 de 2014.

Procede el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de Unidad Nacional, a decidir sobre el archivo de la actuación en el expediente de la referencia.

I. ANTECEDENTES

El 16 de Mayo de 2013 el Secretario General del Partido, remite al CNDCE, copia del escrito dirigido a la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Medio Baudo Choco, relacionado con la situación presentada con la Concejal del Municipio por el Partido LORLEIVY HURTADO MOSQUERA, quien manifiesta fue sancionada por un comité ético diferente al del partido al cual pertenece denominado "Partido Social Liberal Nacional, Partido de la U, Movimiento Liberal Popular del Medio Baudo, Comité Ético de Control Disciplinario", el cual al carecer no solo de creación estatutaria por parte de la colectividad, sino también de competencia para poder conocer de asuntos disciplinarias relacionados con cualquiera de los militantes del partido estima que se está frente a una vulneración de los Estatutos del Partido. Hecho que fue inicialmente colocado en conocimiento del órgano ético por el Director Jurídico del Partido mediante oficio allegado al CNDCE el día 10 de Mayo de 2013 con el radicado 20131105-13.

El 20 de Febrero en sesión del CNDCE del Partido como consta en el Acta No 2 de 2014 se decidió respecto del presente caso que este órgano ético carece de competencia para conocer del asunto, al no existir sanción o denuncia concreta en contra de la Concejal Hurtado, por lo que definió dar traslado a la dirección jurídica del partido para que inicie las acciones pertinentes conforme los hechos colocados en conocimiento de la colectividad.

El 11 de Marzo de 2014 desde la Secretaria Técnica Jurídica del CNDCE del partido se da traslado a la dirección jurídica del partido con número de radicado 2014070 para efectos de poder evaluar la situación y ejercer las acciones correspondientes como se decidió en la sesión del CNDCE del 20 de Febrero de 2014

II. COMPETENCIA



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

Conforme a los artículos 117 y 128 de los estatutos del Partido, el artículo 91 del Código de Ética y Régimen Disciplinario del Partido, y lo señalado en el Acta 002 del 20 de Febrero de 2014 para el presente caso, concretamente la carencia de una sanción o denuncia en contra de la investigada, es por el que el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido no es competente para avocar el conocimiento de esta actuación.

III. CONSIDERACIONES

1. El auto de archivo es una decisión de fondo que pone fin a la actuación disciplinaria y, como tal, debe ser proferido por el funcionario competente al amparo de las causales que para tales efectos prevé la ley disciplinaria o los estatutos del Partido, siendo esto del resorte en este caso del CNDCE. En tratándose de la indagación preliminar, el artículo 150 de la Ley 734 de 2002, consagra como fines de la misma, “...verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de responsabilidad...”. En este caso, para el instructor la inexistencia de una conducta para indagar hace que no se configure una falta disciplinaria, en la medida en que no hay una ilicitud sustancial de una conducta, toda vez que los hechos alegados no se enmarcan dentro de lo establecido en los estatutos del Partido, al no encontrarse regulados en los mismos.
2. El inciso 3° del artículo 156 de la ley 734 de 2002 señala que vencido el término de investigación disciplinaria, se procederá a su evaluación, adoptando la decisión de cargos, o el archivo definitivo de la actuación. Por su parte, el artículo 162 *Ibidem* prevé que cuando esté objetivamente demostrada la falta disciplinaria y exista prueba que comprometa la responsabilidad del investigado, se formulará pliego de cargos. Se evidencia que el Despacho ordenará el archivo por no haberse demostrado objetivamente la falta disciplinaria, ni la existencia de prueba que comprometa la responsabilidad de la investigada, como así por la falta de competencia del órgano ético para conocer del asunto.
3. El artículo 164 de la ley 734 de 2002 dispone que, además del evento consagrado en el inciso 3° del artículo 156, el archivo definitivo de la investigación, procede en aquellos casos previstos en el artículo 73, como causales de terminación del proceso disciplinario, esto es, cuando aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse. Por lo que este Despacho procederá a ordenar el archivo de la actuación y la verificación de una causal de terminación del proceso.
4. El Art. 169 de los Estatutos del Partido establece que la etapa de investigación culminara con el auto de Archivo o formulación de cargos. En consecuencia, para que proceda el archivo definitivo de las diligencias, necesariamente deberá procederse conforme a las disposiciones que para tales efectos consagran el Estatuto del Partido y el Código Disciplinario Único.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto,

El Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de Unidad Nacional

37
11



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

30
12

RESUELVE,

PRIMERO REVOCAR el Auto calendado el día 26 de junio de 2013, mediante el cual el CNDCE remitía por competencia la presente actuación a la Bancada del Medio Baudo Choco.

SEGUNDO.-ORDENAR LA TERMINACIÓN DE LA ACTUACIÓN y en consecuencia **DISPONER EL ARCHIVO DEFINITIVO** de la investigación adelantada en contra de la concejala por el Partido en el Municipio de Medio Baudo Choco, **LORELEIVY HURTADO MOSQUERA**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO.-NOTIFICAR a los interesados lo dispuesto en esta decisión.

CUARTO.- COMUNICAR la presente decisión al quejoso, para tal efecto líbrense los correspondientes oficios, indicando la fecha de la providencia y la decisión tomada.

QUINTO.-NOTIFICAR al Veedor del Partido.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ERNESTO MATA LLANA CAMACHO
Consejero



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

Bogotá D.C., 11 de marzo de 2014.

RADICADO		INT-2014070	
REMITENTE		DR CARLOS A ROMAN CASTANEDA	
ASUNTO		TRASLADO POR COMPETENCIA SU RADICADO 20131105-13 CONCEJAL LORLEIVI HURTADO MOSQUERA	
FOLIOS	35	HORA	11/03/2014 12:21
AREA	CONS NAL DIS	FECHA	

Doctor
CARLOS A CORONEL HERNÁNDEZ
Director Jurídico
Partido de la U
Ciudad

Referencia: Traslado de competencia – su radicado 20131105-13. Concejal Loreleivi Hurtado Mosquera.

Estimado Dr. Coronel,

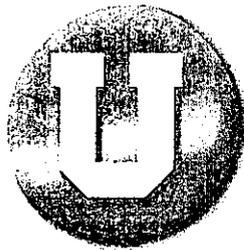
De acuerdo con las decisiones tomadas en la sesión del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido realizada el pasado 20 de febrero de 2014, tal y como consta en el acta No. 2 de 2014, solicitamos que su despacho conozca y ejerza las acciones correspondientes en nombre del partido de la U, por las claras violaciones a la Constitución y la ley en el caso de la referencia, por parte de un supuesto "*Comité Ético y de Control Disciplinario Departamental*", que ordena sancionar a la Concejal Loreleivi Hurtado, sin tener la competencia legal o estatutaria para hacerlo.

Así las cosas y al no existir sanción o denuncia concreta en contra de la Concejal, única representante del partido en el Concejo de Medio Baudó, este Consejo Carece de Competencia para conocer del asunto, tal y como quedó consignado en el acta de la No. 2 de 2014.

De acuerdo con lo anterior, anexamos copia del expediente, junto con la copia del acta correspondiente en la cual se toma la determinación de trasladar por competencia a la Oficina Jurídica del Partido.

Cordial saludo,


CARLOS A. ROMAN CASTAÑEDA
Secretario Técnico
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético
Partido de la U



34
14

Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U.**

Bogotá, D. C., de 19 julio de 2013.

		RADICADO	20131779-13
REMITENTE	DR ANTONIO ABEL CALVO		
ASUNTO	SOLICITUD DESIGNACION INSTRUCTOR		
FOLIOS	2	HORA	11:31 A.M
AREA	CONSEJO NAL	FECHA	22.07.2013

Doctores:
AURELIO IRAGORRI
H. Senador de la República
JAIME BUENAHORA
H. Representante a la Cámara
Copresidentes
Partido de la U.
Ciudad.

Asunto: SOLICITUD DESIGNACIÓN DE INSTRUCTOR

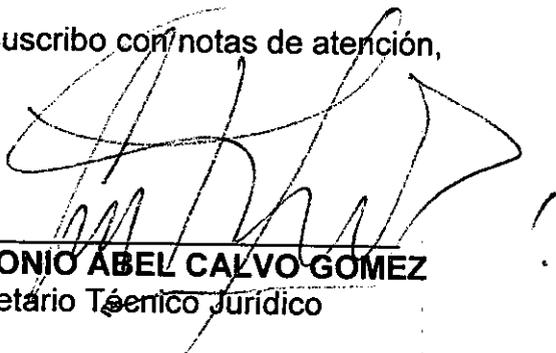
Respetados Copresidentes.

De acuerdo a la solicitud realizada por el señor ALFREDO POTES GAMBOA, en su calidad de Presidente del Directorio Municipal de Medio Baudó, Chocó, dentro de la queja presentada en contra de la concejal LORLEIVY HURTADO MOSQUERA, por una presunta violación al Régimen de Bancadas, muy respetuosamente le solicito a los señores Copresidentes del Partido de la U, se sirvan dar cabal cumplimiento a lo fijado en el artículo 183 de los estatutos del partido.

Para lo anterior, es menester que la Dirección Nacional del Partido de la U, proceda a la designación de un instructor ponente, dentro de la misma Bancada del municipio, de ser posible, para que sea este el que instruya en primera instancia la queja origen de la presente solicitud.

Reiterándoles el respeto a los señores Copresidentes,

Me suscribo con notas de atención,


ANTONIO ABEL CALVO GOMEZ
Secretario Técnico Jurídico

rec. Potes Gamboa 15/13
Agosto
Calvo
13-07-13

Unidos... como debe ser

Quibdó, 11 de julio de 2013

Doctor.

ANTONIO CALVO GOMEZ

Secretario técnico del consejo de ética del partido de la U.

Despacho.

Cordial saludo:

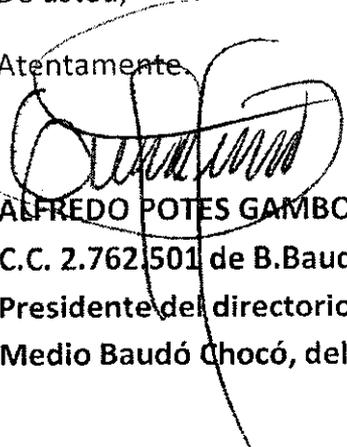
Con mi debido respecto, me permito solicitar a usted, se sirva designar instructor ponente a efecto de la competencia indicada en los arts. 55 y 56, con el fin de resolver recurso de apelación que hubiere hecho la señora **LORLEIVY HURTADO MOSQUERA**, concejal del Municipio del Medio Baudó Chocó, en proceso disciplinario que se le sigue por doble militancia y violación al régimen de bancada.

Agradézcole intensamente la celeridad en lo solicitado.

Nota: para cualquier información comunicarse al teléfono 3104651204 y 6710719 o al correo electrónico alfredopotes@hotmail.com

De usted,

Atentamente



ALFREDO POTES GAMBOA

C.C. 2.762.501 de B.Baudó

**Presidente del directorio Municipal de
Medio Baudó Chocó, del partido de la U.**



32
14

Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U.**

Bogotá, D. C., 26 de junio de 2013

Radicado: CNDCE-011-2013
Investigado: LORLEIVY HURTADO MOSQUERA
Dignidad: Concejal del Medio Baudó, Chocó.

Que dentro de la queja radicada por la concejal LORLEIVY HURTADO MOSQUERA en contra de una decisión sancionatoria en su contra por parte de un denominado PARTIDO SOCIAL LIBERAL NACIONAL, PARTIDO DE LA U, MOVIMIENTO POPULAR DEL MEDIO BAUDÓ, COMITÉ ÉTICO DE CONTROL DISCIPLINARIO, por unas presuntas violaciones al régimen de bancadas, el suscrito integrante del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, encuentra que de conformidad con lo ordenado en el artículo 66 estatutario, las investigaciones respecto a las presuntas faltas al cumplimiento de las normas relativas a las bancadas, se deben tramitar por la respectiva bancada en primera instancia.

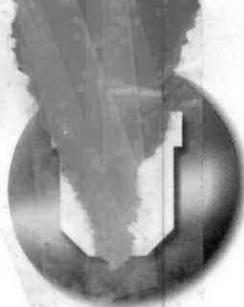
Por lo tanto, la presente investigación se debe remitir a la Bancada del Medio Baudó, Chocó, a fin de que sea esta la encargada de instruir en primera instancia tal acusación dado que por mandato del artículo 67 estatutario, los procedimientos aplicables a la Bancada de Congresistas le son aplicables a las demás bancadas del Partido.

De igual manera, no sobra advertir que en este tipo de investigaciones, violación al régimen de bancadas, se debe estar a lo que ordena el artículo 183 de los Estatutos, lo que implica que le corresponde a la Dirección Nacional la designación de un instructor investigador de la misma bancada a fin de que adelante la instrucción respectiva.

Por lo anteriormente señalado se debe ordenar la remisión de la presente queja disciplinaria a la Bancada del Medio Baudó, Chocó, y oficiar a la Dirección Nacional del Partido de la U, se sirva ordenar la designación de un instructor, según el caso, de la misma Bancada, para que adelante tal investigación.

El suscrito ponente del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, con base en la facultad conferida por el numeral 4° del artículo 98 de los estatutos del partido de la U,

Unidos... como debe ser



31
17

Partido de la U

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

RESUELVE

1. **REMITIR POR COMPETENCIA** la presente investigación a la Bancada del Medio Baudó, Chocó.
2. **OFICIAR** a la Dirección Nacional del Partido de la U, a efectos de que se cumpla con el mandato estatutario respecto a la designación de un instructor de la misma Bancada del Medio Baudó, Chocó, según el caso.
3. Oficiase por Secretaría Técnica.

OFICIESE y CUMPLASE,



ERNESTO MATALLANA CAMACHO
Consejera

Unidos... como debe ser



30
18

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U.**

Bogotá, D. C., 25 de junio de 2013.

		RADICADO	20131601-13
REMITENTE	DR ANTONIO ABEL CALVO		
ASUNTO	RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACION		
FOLIOS	1	HORA	12:32 P.M
AREA	CONS NAL DIS	FECHA	26.06.2013

Doctor:
CESAR AUGUSTO JIMÉNEZ BARRAGÁN
Defensor del Afiliado
Calle 92 No. 15-48, oficina 203
Ciudad.

Asunto: **RESPUESTA SOLICITUD DE NFORMACIÓN**

Respetado Doctor.

Por la presente me permito informarle de conformidad con los artículos 21, 84, 86, 87, 89 y 183 de los Estatutos, la potestad disciplinaria está en cabeza del propio Partido Social de Unidad Nacional, Partido de la U, y la acción disciplinaria de tal potestad será ejercida por los titulares de la misma que para el caso presente son la propia Bancada y el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético.

Por lo tanto, las únicas autoridades competentes para sancionar, por faltas al régimen de bancadas, a la concejal LORLEIVI MOSQUERA HURTADO, miembro del Partido de la U y servidora pública por este Partido, es y será la respectiva Bancada y el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético.

Aceptar competencias diferentes a las aquí señaladas no solo es un tema violatorio al derecho fundamental del debido proceso y en especial al principio del juez natural, sino que puede incluso rayar en los linderos del código penal porque se podría estar incurriendo en una usurpación de autoridad y funciones.

Sin otro particular,

Cordial y atentamente,

ANTONIO ABEL CALVO GOMEZ
Secretario Técnico Jurídico
Carrera 16 No. 36-95. PBX 2881516. Ext. 135

T&T
T&T GRUPO DE CONSULTORÍAS Y
AUDITORÍAS EMPRESARIALES S.A.S
NIT: 900.503.543-1

Joviana Rosado
26 Junio / 13

Unidos... como debe ser



Partido de la U

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

28
19

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U.**

Bogotá. D. C., 24 de junio de 2013.

INFORME SECRETARIAL

RADICADO: CNDCE-011-2013
Denunciado: EN AVERIGUACIÓN

La anterior queja disciplinaria fue remitida por el Dr. CARLOS CORONEL, Asesor Jurídico del Partido de la U.

Fue radicada con el número CNDCE -011-2013.

Se hicieron las anotaciones correspondientes y pasa el día 25 de junio del año 2013 al despacho de la señora Presidenta del CNDCE para que se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del artículo 98 de los Estatutos.

ANTONIO ABEL CALVO GOMEZ
Secretario Técnico Jurídico

Unidos... como debe ser



Partido de la U

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

28
20

Bogotá, Mayo 16 de 2013

		RADICADO	20131174-13
REMITENTE		DR JORGE FELIPE CARREÑO	
ASUNTO		ALCANCE ESCRITO DE FECHA 09 DE MAYO 2013	
FOLIOS	7	HORA	12:21 P.M
AREA	SRIA GRAL	FECHA	20/05/2013

Señores
CONSEJO DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
Partido Social de Unidad Nacional- Partido de la U.
Ciudad.

Asunto: Alcance escrito de fecha 9 de mayo de 2013

Cordial Saludo:

Por medio de la presente damos alcance al escrito de la referencia, relacionado con el caso de la señora LORLEIVI HURTADO MOSQUERA, Concejal del Municipio Baudó-Chocó.

Cordialmente.,


JORGE FELIPE CARREÑO SANCHEZ
Secretario General/Representante Legal
Partido Social de Unidad Nacional- Partido de la U.

Recibi 28 Mayo/2013

Anexo: 5 folios



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

Bogotá, 16 de Mayo de 2013

Señores
MESA DIRECTIVA
CONCEJO MUNICIPAL
Medio Baudó

Honorables Concejales

En días anteriores y con marcada extrañeza, por conducto de la Honorable Concejal LORLEIVY HURTADO MOSQUERA, se ha informado que el Partido Social de Unidad Nacional-Partido de la "U", Movimiento Liberal Popular Departamento del Choco, Comité Ético y de Control Disciplinario Departamental, ha impuesto una sanción a la Concejal en el sentido de cancelar "su condición de miembro afiliado al Partido de Unidad Nacional, Partido de la "U". Sobre este particular caso, tal como se lo plantemos de manera directa a la Concejal, desde el punto de vista legal y aun más Estatutario es posible dar crédito y en consecuencia reconocer la existencia de tal Comité, pues desde el punto de vista jurídico no existe y por ende, menos posee competencia sancionatoria que recaiga en un militante y corporado electo en representación de nuestra colectividad.

Ahora bien, y en consideración a la gravedad y consecuencia que desde el punto de vista interno disciplinario pueda derivar sobre las personas que en representación del Partido suplantan Autoridades Estatutarias debemos indicar de forma categórica que cualquier determinación adoptada por el supuesto "Comité" carece de legitimidad en toda su extensión.

Así las cosas, hemos tenido conocimiento que un señor con nombre MARCO TOBIAS CUESTA, ha solicitado a la Mesa Directiva del Concejo se adopten decisiones de carácter sancionatorio como lo es la pérdida del derecho al voto y aun "con el propósito ser excluida de la credencias de Concejal, así como, su expulsión de la Corporación y que por ende se declare la Falta Absoluta para proveer la vacancia con el candidato que le sigue en votación.

De tal dimensión, consideramos estamos avocando conocimiento, que es difícil aceptar acciones que vulneran en grado sumo la ley como los mimos Estatutos del Partido, razón por la cual en su calidad de Servidores Públicos y en concordancia con normas de

U nidos, como debe ser !

Carrera 7Nº 32-16 PBX (57) (1) 3500215 Fax: Ext. 108 Bogotá D.C Colombia

Contáctenos: www.partidodelau.com

27
21



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

carácter superior, solicitamos se abstenga de adoptar medida alguna con motivo de la solicitud del citado "Comité".

Entonces, será deber del Partido poner en conocimiento lo acaecido en el Municipio de Medio Baudó, no solo las autoridades externas Estatutarias, sino también a la Procuraduría General de la Nación para que adelante una investigación especial sobre el caso objeto de estudio

Atentamente,

Jorge Felipe Carreño S.

JORGE FELIPE CARREÑO SANCHEZ

Secretario General

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA "U"

Copia: Comité de Ética
Defensor del Afiliado
Directorio departamental del Choco
Honorable Representante Bernardo
Procuraduría Provincial

U nidos, como debe ser !

Carrera 7Nº 32-16 PBX (57) (1) 3500215 Fax: Ext. 108 Bogotá D.C Colombia

Contáctenos: www.partidodelau.com

C 2 0 - 2 7 0

**PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL PARTIDO DE LA U
DIRECTORIO M. LIBERAL POPULAR MUNICIPIO DEL MEDIO BAUDO**

Quibdó, 14 de mayo de 2013

Señores.

**MESA DIRECTIVA DEL H. CONCEJO MUNICIPAL Y DEMAS MIEMBROS
Puerto Meluk Municipio de Medio Baudó
Despacho.**

Cordial saludo:

En mi condición de presidente del movimiento liberal popular adscrito al partido de unidad nacional partido de la U, por medio del presente escrito me dirijo a su despacho en razón de lo siguiente.

El comité ético y de control disciplinario del Municipio del medio Baudó y el comité ético y de control disciplinario Departamental del partido de unidad nacional partido de la U, notifico a este directorio que, mediante resolución N° 001 de marzo 22 del año 2013, se sanciona a la H. concejal **LORLEIVY HURTADO MOSQUERA**, con la cancelación de miembro afiliado al partido, con la pérdida del derecho al voto en la comisión y la corporación, con la interdicción a pertenecer al partido por 5 años y con dos salarios mínimos legales mensuales, la sancionada hizo uso del recurso de apelación el que le fue resuelto mediante resolución N° 001 de mayo 7 del año 2013, confirmando la resolución inicial, así las cosas la H. concejal a partir de la notificación, queda excluida de la credencial de concejal.

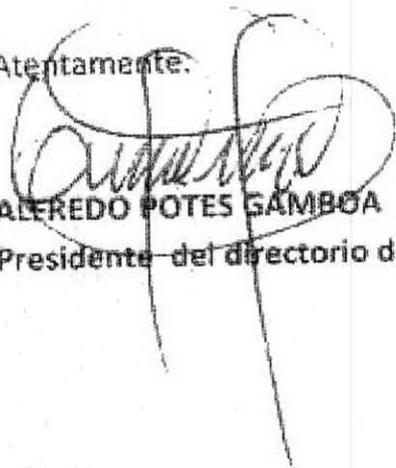
*R. b
14 - 05 - 2013
12 - 05 - 2013
Secretaria concej*

Dado lo anterior, el directorio Municipal del partido de la U, solicita al concejo y en especial a la mesa directiva, se sirva llamar a quien le siga en votación en la lista del partido social de unidad nacional partido de la U, para que en su lugar ostente la credencial que le corresponde al partido en los términos de la ley 974 del año 2005, y los arts. 2 y 5 de los estatutos del partido de la U.

Agradezco a ustedes, dar cumplimiento a la resolución indicada y a lo establecido en la constitución, la ley y los estatutos del partido.

De ustedes,

Atentamente.



ALFREDO POTES GAMBOA

Presidente del directorio del partido de la U

PRIMERO: Conforme se prevé en la Parte II, Subtítulo I, Capítulo 1, de los Estatutos Internos, es competencia exclusiva del Partido abordar presuntas conductas violatorias de los derechos, deberes y prohibiciones de un militante o corporado electo a cargos de elección popular, competencia que se encuentra en cabeza del Consejo Disciplinario y de Control Ético, como Órgano de Control Interno del Partido, razón por la cual, los hechos por usted descritos no encajan en nada y en lo absoluto a las actuaciones que en condiciones regulares, deben ser avocadas por parte de los Órganos de Vigilancia y Control del Partido.

SEGUNDO: En consideración a los particulares hechos por usted narrados, con el único propósito de aclararlos, estamos colocando este caso a consideración del Consejo de Ética, la Veeduría y el Defensor del Afiliado, para que estos estamentos, dentro del ámbito de su competencia adopten las medidas que sean pertinentes, para que actores no autorizados, se atribuyan funciones que no les competen.

TERCERO: Por considerarlo también de notorio interés para el Estamento Directivo Regional, estamos solicitando al Directorio Departamental del Chocó, se brinde información al Partido sobre el conocimiento o no de tales hechos, de tal forma que con los datos suministrados sea posible contribuir al esclarecimiento de la situación por usted ventilada.

Finalmente, en consideración a la importancia del caso, solicitamos se nos mantenga informado respecto al acaecimiento de nuevos hechos, de tal forma que la misma, pueda ser puesta a consideración de los Órganos de Control del Partido.

Cordialmente.,



JORGE FELIPE CARREÑO SANCHEZ
Secretario General/Representante Legal
Partido Social de Unidad Nacional- Partido de la U.

Directo: Sandra I Bernal T.
Revisó: Carlos A. Coronel H.

21
22

**PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL PARTIDO DE LA U
MOVIMIENTO LIBERAL POPULAR DEPARTAMENTO DEL CHOCO
COMITÉ ETICO Y DE CONTROL DISCIPLINARIO DEPARTAMENTAL**

Quibdó, 08 de mayo de 2013

Señores.

Mesa directiva del H. concejo Municipal de Medio Baudó

Despacho.

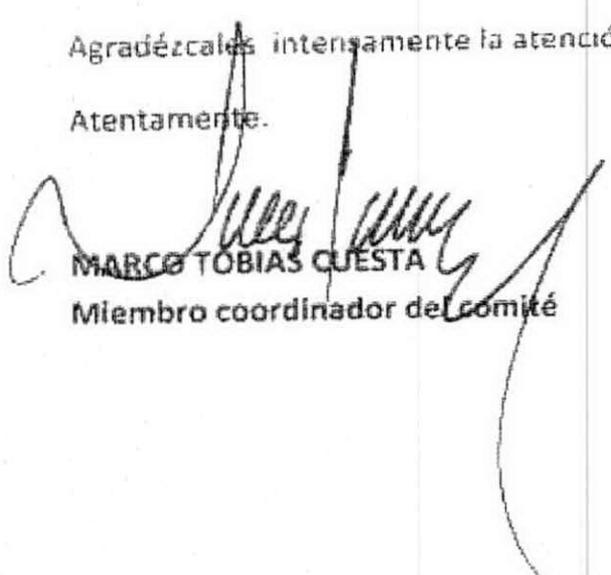
Cordial saludo:

Con la presente me dirijo a ustedes con el fin de manifestarles que, por medio de la resolución N° 001 de mayo 7 del año 2013, el comité ético y de control disciplinario del partido de la U, en el Departamento del Chocó, resolvió confirmar la sanción impuesta a la concejal **LORLEIVY HURTADO MOSQUERA**, que en anterior se le había notificado de tal circunstancia, por violación a la ley 974 del 2005 y a los estatutos del partido como también la doble militancia.

Lo anterior para su conocimiento y los trámites de rigor en el seno del concejo Municipal.

Agradézcales intensamente la atención a la presente.

Atentamente.



MARCO TOBIAS CUESTA

Miembro coordinador del comité

Recibido
14-05-2013
22-21-PM
María Isabel E.
Secretaria Ejecutiva

20
28

C 2 10 - 2013

**PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL PARTIDO DE LA U
DIRECTORIO M. LIBERAL POPULAR MUNICIPIO DEL MEDIO BAUDO**

Quibdó, 14 de mayo de 2013

Señores.
**MESA DIRECTIVA DEL H. CONCEJO MUNICIPAL Y DEMAS MIEMBROS
Puerto Meluk Municipio de Medio Baudó**
Despacho.

Cordial saludo:

En mi condición de presidente del movimiento liberal popular adscrito al partido de unidad nacional partido de la U, por medio del presente escrito me dirijo a su despacho en razón de lo siguiente.

El comité ético y de control disciplinario del Municipio del medio Baudó y el comité ético y de control disciplinario Departamental del partido de unidad nacional partido de la U, notifico a este directorio que, mediante resolución N° 001 de marzo 22 del año 2013, se sanciona a la H. concejal **LORLEIVY HURTADO MOSQUERA**, con la cancelación de miembro afiliado al partido, con la pérdida del derecho al voto en la comisión y la corporación, con la interdicción a pertenecer al partido por 5 años y con dos salarios mínimos legales mensuales, la sancionada hizo uso del recurso de apelación el que le fue resuelto mediante resolución N° 001 de mayo 7 del año 2013, confirmando la resolución inicial, así las cosas la H. concejal a partir de la notificación, queda excluida de la credencial de concejal.

Rec b
14-05-2013
12-05-2013
Secretaria concej

Dado lo anterior, el directorio Municipal del partido de la U, solicita al concejo y en especial a la mesa directiva, se sirva llamar a quien le siga en votación en la lista del partido social de unidad nacional partido de la U, para que en su lugar ostente la credencial que le corresponde al partido en los términos de la ley 974 del año 2005, y los arts. 2 y 5 de los estatutos del partido de la U.

Agradezco a ustedes, dar cumplimiento a la resolución indicada y a lo establecido en la constitución, la ley y los estatutos del partido.

De ustedes,

Atentamente.



ALFREDO POTES GAMBOA

Presidente del directorio del partido de la U

28
30

original



Partido de la U

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

Bogotá, Mayo 9 de 2013

Señora

LORLEIVI HURTADO MOSQUERA

Concejal Municipio de Baudó – Choco

Cabecera Municipal Puerto Meluk

RADIO		20131101-13	
REMITENTE		DR JORGE FELIPE GARRENO	
ASUNTO		RESPUESTA A RADICADO	
No 201301248			
PÁGINAS		2	4:29 P.M.
SRIA GRAL		10.05.2013	

Ref: Respuesta Oficio radicado interno No. 201301248

Cordial saludo Concejal Lorleivi,

Acusamos recibo de su comunicación, mediante la cual pone en conocimiento del Partido, la labor que usted como concejal ha venido ejerciendo en el Municipio de Baudó- Choco, sin que hasta la fecha se le haya hecho requerimiento alguno por parte de las Directivas Nacionales o Departamentales, como de los Organismos de Control y Vigilancia de la colectividad.

De otro lado, pone de manifiesto algunos hechos que han venido ocurriendo con la conformación de un "supuesto comité", conformado por diferentes fuerzas políticas, el cual está tomando atribuciones, tales como el desconocimiento de su calidad de miembro afiliado al Partido de Unidad Nacional- Partido de la U., violándose en su concepto derechos fundamentales como lo es el Debido Proceso consagrado en el art. 29 Superior.

Al respecto procedemos a pronunciarnos bajo los siguientes argumentos:

Informa usted en su escrito, de la existencia de un supuesto "Órgano Ético" denominado "**Partido Social Liberal Nacional, Partido de la U, Movimiento Liberal Popular del Medio Baudó, Comité Ético de Control Disciplinario**", el cual le ha impuesto una sanción consistente en: "**Cancelar su condición de miembro afiliado al Partido de Unidad Nacional, Partido de la U**".

Sobre este particular, a la luz de los Estatutos del Partido, es pertinente precisar y presentar a continuación las siguientes observaciones:

U nidos, como debe ser !

Carrera 7Nº 32-16 Piso 21-22 PBX (57)(1) 3500215 Fax: Ext. 108 Bogotá D.C Colombia

Contáctenos: www.partidodelau.com

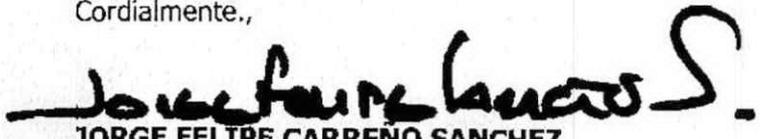
PRIMERO: Conforme se prevé en la Parte II, Subtítulo I, Capítulo 1, de los Estatutos Internos, es competencia exclusiva del Partido abordar presuntas conductas violatorias de los derechos, deberes y prohibiciones de un militante o corporado electo a cargos de elección popular, competencia que se encuentra en cabeza del Consejo Disciplinario y de Control Ético, como Órgano de Control Interno del Partido, razón por la cual, los hechos por usted descritos no encajan en nada y en lo absoluto a las actuaciones que en condiciones regulares, deben ser avocadas por parte de los Órganos de Vigilancia y Control del Partido.

SEGUNDO: En consideración a los particulares hechos por usted narrados, con el único propósito de aclararlos, estamos colocando este caso a consideración del Consejo de Ética, la Veeduría y el Defensor del Afiliado, para que estos estamentos, dentro del ámbito de su competencia adopten las medidas que sean pertinentes, para que actores no autorizados, se atribuyan funciones que no les competen.

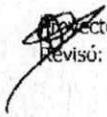
TERCERO: Por considerarlo también de notorio interés para el Estamento Directivo Regional, estamos solicitando al Directorio Departamental del Chocó, se brinde información al Partido sobre el conocimiento o no de tales hechos, de tal forma que con los datos suministrados sea posible contribuir al esclarecimiento de la situación por usted ventilada.

Finalmente, en consideración a la importancia del caso, solicitamos se nos mantenga informado respecto al acaecimiento de nuevos hechos, de tal forma que la misma, pueda ser puesta a consideración de los Órganos de Control del Partido.

Cordialmente.,



JORGE FELIPE CARREÑO SANCHEZ
Secretario General/Representante Legal
Partido Social de Unidad Nacional- Partido de la U.

 Directo: Sandra I Bernal T.
Revisó: Carlos A. Coronel H.



Partido de la U

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

PARTIDO DE LA U		RADICADO	20131105-13
REMITENTE	DR CARLOS ANTONIO CORONEL		
ASUNTO	REMISION DE OFICIO RADICADO INTERNO No 201301248		
FOLIOS	15	HORA	4:40 P.M
AREA	JURIDICO	FECHA	10.05.2013

Bogotá, Mayo 9 de 2013

Señores

CONSEJO DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO

Partido Social de Unidad Nacional- Partido de la U.
Ciudad.

Asunto: Remisión Oficio radicado interno No. 201301248

Cordial Saludo,

Recibido 14 Mayo / 13.
8:50:am

El escrito a que hace referencia el asunto, corresponde a unos hechos narrados por la Concejal Lorleivi Hurtado Mosquera, del Municipio Baudó- Chocó, los cuales describe como violatorios de los derechos fundamentales como lo es el Debido Proceso consagrado en el art. 29 de la Constitución Nacional.

De otra parte, pone en conocimiento la existencia de un supuesto "Órgano Ético" denominado "Partido Social Liberal Nacional, Partido de la U, Movimiento Liberal Popular del Medio Baudó, Comité Ético de Control Disciplinario", conformado por 11 miembros, cinco del Partido Liberal, cinco Partido Cambio Radical, y uno Partido de la U, el cual le ha impuesto una sanción consistente en: "Cancelar su condición de miembro afiliado al Partido de Unidad Nacional, Partido de la U".

Bajo este preámbulo, y a las normas establecidas en los Estatutos Internos del Partido, trasladamos el escrito referido a ustedes como Órgano de Control, quienes tienen la competencia para abordar la investigación de las conductas violatorias de los derechos, deberes y prohibiciones de un militante o corporado electo a cargos de elección popular.

Sin otro particular, anexamos escrito en quince (15) folios para lo de su competencia.

Cordialmente,

CARLOS ANTONIO CORONEL HERNANDEZ

Director Jurídico

Partido Social de Unidad Nacional- Partido de la U.

Proyecto: Sandra I. Bernal T

Revisó: Carlos A. Coronel H.

U nidos, como debe ser !

Carrera 7Nº 32-16 Piso 21-22 PBX (57)(1) 3500215 Fax: Ext. 108 Bogotá D.C Colombia

Contáctenos: www.partidodelau.com

18
33

1

		RADICADO	201301248
REMITENTE	LORLEVI HURTADO MOSQUERA		
ASUNTO	RESOLUCION No 001 DEMARZO 13 DE 2013		
DEL MEDIO BAUDO CHOCO			
FOLIOS	18	HORA	3:11 P.M
AREA	SRIA GRAL	FECHA	18.04.2013

Puerto Meluk, 17 de Abril de 2013

Doctor.

FELIPE CARREÑO

Secretario General del partido de la U

Ref. Resolución numero 001 de marzo 13 del 2013, del Partido Social Liberal Nacional, Partido de la U, Movimiento Liberal Popular del Medio Baudó, comité ético de control disciplinario.

Estimado Doctor Carreño;

Por medio del presente escrito me permito con todo el respeto, solicitar de usted sus buenos oficios como máxima instancia de nuestro maravilloso Partido De Unidad Nacional, Partido de la U, al respecto de los hechos que a continuación le refiero:

Soy miembro activo del partido y fui electa concejal en las elecciones realizadas el 30 de octubre del 2011 en el municipio del Medio Baudó, Departamento del Chocó, con 122 votos, respaldada por el honorable senador Jaime Alonso Zuluaga Aristizabal, quien obtuvo una votación de 580 votos del cual me unen afectos políticos, a quien represento en esta municipalidad; al igual que a nuestro Glorioso Partido.

Doctor Carreño, la corporación Municipal del Medio Baudó está integrada por 11 miembros, de los cuales cinco pertenecen al partido liberal, cinco pertenecen al partido Cambio radical y uno perteneciente al partido de la U, la cual soy yo, su única representante, he venido ejerciendo mis funciones como concejal de acuerdo a las normas legales, estatutos y código de ética del partido, no he sido objeto de ninguna clase de requerimiento por parte del las directivas Nacionales y Departamentales, ni mucho menos, se han formulado quejas ni denuncias en mi contra, como tampoco, mi credencial no fue demandada electoralmente, me considero un miembro activo del partido de la U, pero no me identifico con la filosofía política del Movimiento Liberal Popular que en el momento dirige el actual Representante a la Cámara por el Departamento del Chocó, Bernardo Flórez Asprilla.

Desde que se iniciaron las secciones constitucionales en el Concejo Municipal, como única concejal del partido lo he representado como vocera oficial y directora de la bancada uni personal, tomando decisiones que van en consonancia con las preceptiva legal y estatutarias del partido, en mi caso la ley de bancadas me da la oportunidad de representar directamente al partido, pues, no se emiten discusiones con otros cabildantes del partido por lo que no existen, es por lo cual que siempre me cifo a los preceptos legales, en el Municipio del Medio Baudó.

Cuando llegué a la corporación, no existía directorio municipal alguno, pues, el partido en dicha municipalidad no hacia presencia en cuanto a representación se refiere, fui yo quien le propuso al senador, Jaime Alonso Zuluaga, organizar una lista al concejo por dicho partido y presentar un candidato a la alcaldía, el cual fue avalado por el partido, el Ingeniero, Wilber Potes Munillo, lista ésta y candidato éste, vetado en campaña públicamente por el representante a la cámara Bernardo Flórez Asprilla por no ser nosotros adeptos a la línea regional política del cual él es fundador, Movimiento Liberal Popular del Chocó; participamos en el ejercicio democrático de octubre del 2011 sacando novedosamente un escaño en el concejo, presentando un candidato a la alcaldía y significando en las elecciones congresionales un guarismo importante para senado en nombre del Honorable Senador Zuluaga, actitud ésta que hace visible a nuestro partido.

En vista de que nuestro candidato a la alcaldía no logró alcanzar y obtener el fervor mayoritario popular y una vez elegido el alcalde del municipio quien fue avalado por el Partido Liberal Colombiano, procedí a buscar los mejores beneficios para la colectividad que represento basada en un principio de desarrollo social en el entorno municipal y de mi militancia, apoyando ideas loables en pro del buen gobierno de la comarca, actuaciones algunas reprochadas por el representante Flórez, quien sectaria y politiqueramente, busca presentarme como la indeseable del partido en el Municipio, Departamento y Nación.

Me sorprendió el día sábado 14 de abril 2013, cuando se me notifica de la resolución número 001 de marzo 13 del 2013, en la cual se resuelve por parte de un supuesto comité denominado Partido Social Liberal Nacional, Partido de la U, Movimiento Liberal Popular del Medio Baudó, comité ético de control disciplinario, el cual es discriminatorio y se aparta de los postulados constitucionales legales y estatutarios del partido de la U, donde resuelven cancelar mi condición de miembro de afiliado al partido de Unidad Nacional, Partido de la U, sin realizar ningún procedimiento legal como: aperturar cargos, correr traslado probatorio, permitir el derecho a la defensa técnica y controvertir las pruebas que pudiesen allegar; violatorio a todas luces del art. 29 de la Constitución Nacional que consagra un debido proceso.

De igual manera se me pretende condenar determinandome interdicta para aspirar a dignidades al interior del partido por un termino de cinco (5) años sin haber cometido conducta alguna de que dicha sanción amerite, de igual manera, se me impone sanción de indemnización por dos (2) salarios mínimos vigentes, sin haber incurrido en conducta alguna que lo justifique, procedimiento éste, además de arbitrario e ilegal.

Aun más, el referido comité sólo está representado por miembros del Partido Liberal Popular de los adeptos del representante ~~Flórez~~ Asprilla, quienes impiden el ingreso de los demás movimientos y sectores políticos del Municipio y Departamento. Obsérvese hasta donde llega la ignorancia y desconocimiento de los estatutos del partido de la U por parte del representante Flórez y los dignatarios del comité: Elkin Jair Salas Castro, Luis Fernando Salas Montoya, Bertulio Torres Perea, Luis Armonio Moreno López, quienes no demuestran representación dentro de la jerarquía del comité y una vez más éstos se manifiestan como miembros del movimiento liberal popular del Medio Baudó y no están inscritos y afiliados oficialmente como miembros activos del partido de la U, razón por la cual, la constitución de éste el 12 de septiembre de 2012 es a todas luces ilegítima, por no convocar a los demás integrantes, movimientos y sectores políticos del partido de la U en el municipio del Medio Baudó, aun más, no se hizo convocatoria ni citación a quienes aspiramos en las listas y salimos electos como en mi caso, no se citó al candidato a la alcaldía, de lo cual, haberse regido por los estatutos por derecho propio tendríamos asiento con voz y voto en la integración del mencionado comité en la conformación del directorio municipal.

De llegar a ser legal éste comité se atentaría con la publicación y notificación de la referida resolución contra el principio de juez natural, pues, éste se constituye solamente para enjuiciarme un año después de la ocurrencia de los supuestos hechos atentarios contra la dignidad del partido, obsérvese que los hechos supuestos ocurrieron fue para la elección de personero y mesa directiva del Concejo en enero del 2011 y el comité se instaura es en septiembre 12 del 2012, un año y más después de la ocurrencia de los hechos en materia de investigación, pues no tendrían competencia para realizar un proceso en mi contra por éstos.

La supuesta violación al régimen de bancada es un tema que debe ser explicado tanto al representante Flórez como a sus amigos de su directorio Municipal y del comité respectivo, ya que desconocen ostensiblemente del tema, pues, como única miembro del concejo municipal, soy yo la única que dirige, coordina y representa la bancada del partido ¿con quien más habrá que discutir y llegar a común acuerdo en la bancada, si es una bancada unipersonal? Pero reitero no me he apartado de las normas estatutarias del partido.

12
* 36

5

Lo anterior es violatorio al artículo 29 de la CN en cuanto respecta al debido proceso, habida cuenta que no se ha hecho un procedimiento adecuado como formular los cargos que se me imputan, de correr traslado de los elementos probatorios que se refieran, hacer los descargos respectivos, permitir el derecho técnico de defensa, controvertir las pruebas sin lo cual estaríamos frente a un comité y a un partido que realiza juicios basados en los regímenes medievales, ya superados en la civilizaciones modernas.

Espero de usted su valiosa colaboración y aplicar sus buenos oficios en procura de disminuir bajo los mejores términos el actuar del parlamentario Flórez y los dignatarios del directorio Municipal y comité.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en el Concejo Municipal del Medio Baudó, cabecera municipal Puerto Meluk y en mi residencia ubicada en el corregimiento de Pié de Pepe.

ANEXOS: Copia de resolución 001 de marzo 13 del 2013 fotocopia de cedula de ciudadanía, fotocopia de la credencial. *COPIA RECURSO APELACION*

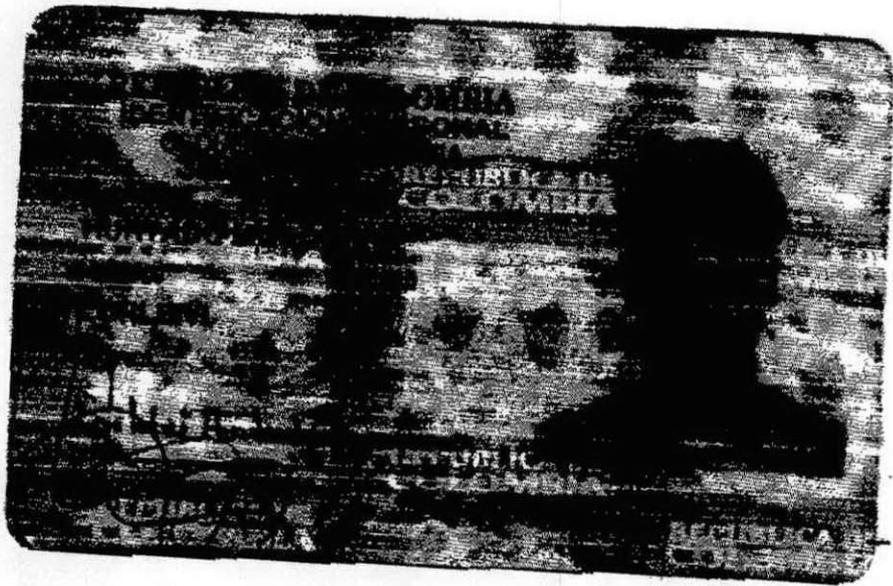
Atte.

Lorleivi Hurtado Mosquera
LORLEIVI HURTADO MOSQUERA
CC 35 695 945
Concejal Municipio Medio Baudó
Partido de la U

CC al Partido de Unidad Nacional, Partido de la U

37

6



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 12-JUL-1977

ISTMINA
(CHOCO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

O+

F

ESTATURA G.S. RH SEXO

20-NOV-1987 ISTMINA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADORA NACIONAL
ELABORADO POR LEY 87



R.0100100-14118657-F-0035805945-20050701

00131 051811 01 145733586

respectivo Partido o Movimiento Político no establezcan como de conciencia.

En el mismo tenor:

ARTÍCULO 5o. DECISIONES. Las bancadas adoptarán decisiones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo de esta ley. Cuando la decisión frente a un tema sea la de dejar en libertad a sus miembros para votar de acuerdo con su criterio individual, se dejará constancia de ello en el acta respectiva de la reunión de la bancada.

5.- Según las actas N° 003 del 3 de enero del año 2012, para elección de mesa directiva, la honorable concejal, hizo bancada con el partido Liberal, según acta de elección N° 04 de enero 6 del año 2012, el candidato de la bancada del partido de la U. a la personería municipal fue la Dr. SHIRLEY LERMA y el candidato del partido liberal fue el Dr. CARLOS EFREN VALENCIA PEREA, en este evento la honorable concejal LORLEIVY HURTADO MOSQUERA, se aparto como en todos haciendo mayoría en el partido liberal y sacando elegido personero al candidato del partido liberal, luego la misma honorable concejal hace la posesión del personero municipal, el 29 de febrero del año 2012, donde se encuentra claramente demostrada la participación de la honorable concejal en intereses distintos a los del partido en la cual fue avalada y elegida.

6.- De conformidad con las instrucciones dadas por el partido de la U. Frente al caso en comento al resolver la petición Formulada por el señor Luis Armonio Moreno López Presidente del Directorio Municipal y el Doctor Alfredo Potes Gamboa en su condición de diputado a la Honorable asamblea, el 12 de septiembre del año 2012, se procedió a la creación del Comité ético y de control Disciplinario Municipal de conformidad con los estatutos y el código de control ético y régimen disciplinario del partido, quien en adelante conocerá y se pronunciará sobre las distintas manifestaciones tanto acumuladas como presente y futuras sobre la conducta de sus militantes y el régimen disciplinario del movimiento liberal popular partido de la U.

7.- Que, el comité ético y de control disciplinario municipal es el competente para conocer y adelantar en primera instancia la investigación disciplinaria en contra de la honorable concejal LORLEIVY HURTADO MOSQUERA, según resolución del consejo Nacional

39
10

Artículo tercero: La honorable concejal, queda interdicta para aspirar a dignidades al interior del partido por un término de 5 años.

Artículo cuarto: Sanciónese a la honorable concejal **LORLEIVY HURTADO MOSQUERA**, a indemnizar al partido con 2 salarios mínimos mensuales legales vigentes, que serán cancelados en la tesorería del directorio municipal del Medio Baudó.

Artículo quinto: Notifíquese la presente decisión a la honorable concejal y oficiése a la Registraduría Nacional del estado civil del municipio de Medio Baudó, al honorable concejo municipal y al directorio municipal del partido de la U.

Artículo sexto: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y de apelación que deberá surtirse ante el comité de control ético y régimen disciplinario departamental dentro de un término de 3 días previa notificación, sujeto a lo dispuesto en el art. 69 y S.S., del código de control ético y régimen disciplinario del partido social de unidad nacional, partido de la U.

Líbrense los oficios de rigor.

Notifíquese y cúmplase

Dado en Boca de Pepe, a los 22 días del mes de marzo del año 2013.

ELKIN JAIR SALAS
ELKIN JAIR SALAS CASTRO
Miembro comité ético

Luis fernando salas Montoya
LUIS FERNANDO SALAS MONTOYA
Miembro comité ético

Bertulio Torres
BERTULIO TORRES PEREA
Miembro comité ético

Copia Recibida

21-40
8

Puerto Meluk, 17 de Abril del 2013

Señores:

MIEMBROS DEL COMITÉ ÉTICO Y DISCIPLINARIO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL, PARTIDO DE LA U MOVIMIENTO LIBERAL POPULAR MUNICIPIO DE MEDIO BAUDO.

Ref.: Recurso de apelación de la resolución número 001 de marzo 13 del 2013, ante el Directorio Departamental y Nacional del Partido de la U.

LORLEVI HURTADO MOSQUERA, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.885.945, radicada y domiciliada en el municipio de Medio Baudó, en el corregimiento de Plé de Papé, actuando en nombre propio y en mi condición de concejal electa del municipio del Medio Baudó, inscrita y avalada por el partido de la U, por medio del presente escrito interpongo el recurso de apelación en contra de la resolución número 001 de marzo 13 del 2013 emitida por el susodicho comité ético y disciplinario del PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL PARTIDO DE LA U MOVIMIENTO LIBERAL POPULAR MUNICIPIO DE MEDIO BAUDO, para que sea resuelto por el directorio Departamental y Nacional del Partido de la U de acuerdo a los siguientes:

HECHOS

Se refiere que el 12 de septiembre del año 2012 se procedió por instrucciones dadas por el Partido de la U, por petición del señor Luis Armonio Moreno López, presidente del directorio Municipal y del Doctor Alfredo Potes Gamboa, en su condición de Diputado, crearon el comité ético y de control disciplinario municipal de conformidad con los estatutos y el código ético del partido; a su vez, refieren que en adelante conocerán y se pronunciarán sobre las distintas manifestaciones tanto acumuladas como presentes y futuras sobre la

Bertulio Torres

17 - 04 2013 - 3.43 P.M

41

12

conducta de sus militantes y el régimen disciplinario del Movimiento Liberal Popular Partido de la U; a su vez, refieren en la resolución de referencia, que Hurtado Mosquera, una vez electa como concejal no obedeció las ordenes del representante a la cámara por el Chocó, Dr. Bernardo Flores Asprilla, del partido de la U, que ésta le hizo llamamiento y le orientó que la bancada era con el partido Cambio Radical en coalición, según acta 01 de diciembre 27 de 2011, constituida por el directorio municipal del partido de la U y los concejales elegidos por el partido Cambio Radical; que la concejal se apartó de las directrices de la bancada y del directorio del Partido de la U, haciendo bancada con el partido Liberal.

Señores miembros de los directorios Departamental y Nacional del Partido de Unidad Nacional, Partido de la U, aspiré al concejo municipal del Medio Baudó, avalada por el Partido de la U para ocupar un escaño en el concejo del Medio Baudó en las elecciones realizadas el 30 de octubre de 2011 y en los escrutinios respectivos para la corporación de Concejo municipal de dicho municipio, registré dentro de la lista 122 votos, lo cual me permitió salir electa de acuerdo a la cifra repartidora como única concejal del Partido de Unidad Nacional, Partido de la U. De igual manera, el Partido Liberal, alcanzó cinco escaños y el partido cambio radical cinco escaños, para un total de 11 escaños que conforman el concejo local del mencionado municipio, no se registra prueba alguna, ni tampoco, se ha realizado de que yo tenga conocimiento que el partido de la U, haya realizado coalición alguna en cuanto a concejo municipal se refiere pues no he participado en ningún evento de conformación de coalición a que estos se refieren, razón por la cual es de que el partido de la U esté representado en dicha corporación por mí, permitiéndome ser la directora, coordinadora y vocera oficial de la bancada del partido en dicha corporación en representación del partido de la U.

Al respecto de la resolución en cita es de anotar que esta es violatoria a la Constitución Nacional en especial en el artículo 29 superior que refiere el debido proceso "art. 29, el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativa. Nadie podrá ser juzgado sino, conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con la observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

16
1042

En materia penal, la ley permisiva o favorable aun cuando sea posterior se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso". De igual manera, de la ley 974 del 2005 ley de bancadas y estatutos del partido de la U.

En primer termino el partido como su nombre lo indica y el espíritu para el cual fue creado: es un partido de Unidad Nacional, donde convergen diferentes matices políticos teniendo en cuenta el párrafo transitorio del artículo primero y el artículo segundo que a su letra rezan:

"PARÁGRAFO TRANSITORIO. Con el propósito de facilitar la integración al Partido de la U de otros sectores políticos de opinión, la Dirección Nacional del Partido elegida en la Asamblea Nacional del veintiocho (28) de marzo de dos mil nueve (2009), previa consulta con la bancada de congresistas podrá, por una sola vez, adicionar a la abreviación del Partido de la U, las designaciones que se consideren necesarias."

***ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN** El Partido Social de Unidad Nacional es una organización política de centro, democrática y pluralista, que en el marco del Estado Social de Derecho se concibe como herramienta para proponer soluciones a los problemas y necesidades de la Nación Colombiana y de sus regiones, con el fin de proporcionar un desarrollo sostenible"

14
X-2
43

Así entendido, el comité a que alude la resolución que se apela, es un comité legal e ilegítimo por cuanto se aparta ostensiblemente de los estatutos del partido de Unidad Nacional, Partido de la U, obsérvese el encabezamiento y título de la resolución 001, se auto denomina " Partido Social de Unidad Nacional Partido de la U Movimiento Liberal Popular del Medio Baudó comité ético de control disciplinario, pues, si bien es cierto éste es un movimiento regional(Liberal Popular), solo representa una franja del partido de la U, no es el partido de la U, en éste último convergemos otros movimientos, organizaciones sociales, gremiales y movimientos políticos diferentes en el Departamento del Chocó y del país, pues, el movimiento

Liberal Popular no es el único que pertenece al partido de la U, movimiento éste del cual no me identifico políticamente, pues mi identidad política es el Partido de Unidad Nacional Partido de la U por el cual aspiré y represento en el cabildo municipal; lo que a todas luces hace a éste comité legal, espúreo e ilegítimo; aun más, su conformación no se realizó con el criterio pluralista y participativo, ya que simplemente lo integran sectariamente miembros del movimiento Liberal Popular del Municipio del Medio Baudó, pues, nunca he sido citada por ningún militante del partido o representante del mismo para su conformación, teniendo en cuenta que soy la representante que ostenta la única credencial de concejo en nombre del Partido de la U en el municipio, menos, se ha notificado a los demás aspirantes de listas de concejo, ni el candidato a la alcaldía que participó en las elecciones anteriores quienes tenemos por derecho propio ser miembros representativos y de dirección del directorio municipal y de los distintos comités ; no he sido citada como se menciona en la resolución por el representante a la cámara Bernardo Flórez, ni me ha hecho llamamiento, ni me ha impartido orientación como bancada en dicha corporación, pues, posiblemente por que no sea de sus efectos políticos dentro del partido, de lo cual éste no aporta prueba alguna.

Al respecto de la resolución tampoco se me ha citado a conocer los cargos que se me imputan, ni se han presentado pruebas en mi contra, no se ha permitido el derecho a ejercer mi defensa, ni dada la oportunidad de realizar descargos como postulados al debido proceso, siendo violatorio esto a la constitución y la ley.

10 4
X
44

En cuanto, a los deberes como la única miembro de la bancada del Partido de la U, los he realizado a satisfacción, cumpliendo con estos y he votado adecuadamente teniendo en cuenta los intereses del partido al cual represento, pues como se puede observar, no hay necesidad de discusión en bancada, pues, la única miembro de ésta soy yo; no se entienda a qué se refieren los supuestos directarista éticos cuando manifiestan de que la bancada era la recomendada por el representante Flórez con el partido Cambio Radical en Coalición, pues, con este partido jamás, como miembro del concejo por la U se ha hecho coalición alguna, pues tampoco hay prueba que así lo sustente y si la hubiere se hizo sin mi consentimiento, así las cosas, no he violado la ley de bancada a que hace referencia la ley 974 del 2005, pues, repito la bancada la represento como única concejal del partido.

Las decisiones y actuaciones en la corporación, las he tomado bajo el criterio de bancada, la cual represento, en beneficio del partido de la U y de los electores, al igual que de la municipalidad, de tal modo que si mis decisiones, no son de grado de algún representante del partido y si éstas no atentan contra la dignidad del mismo, mal podría el mencionado comité de ética procesarme violando la ley con un sesgado sectarismo, si bien es cierto, mi aval no fue recomendado dentro del partido por el representante Flórez, si no, por un senador del mismo partido, del mismo partido; razón por la cual, existe discrepancia del representante Flórez Asprilla ya que no hago parte de sus intereses políticos en el interior del partido, situación ésta que no puede servir de sustento para intentar un procedimiento a todas luces ilegal en mi contra, como se pretende instaurar, las decisiones en cuanto a esta corporación las tomaré de acuerdo al criterio de utilidad común y beneficio a la sociedad del Medio Baudó y del partido de la U.

Es violatoria la resolución en cita a la constitución y a la ley, ya que, al hacer referencia a la elección realizada en el mes de enero del 2011 para Personero Municipal y mesa directiva del concejo en la cual se refieren de que no voté con el candidato del partido Cambio Radical, éstas manifestaciones son además de irrespetuosas, violatorias de mis derechos fundamentales, del libre desarrollo de la personalidad e intimidad y derecho a elegir como también constituye violación a las normas penales y disciplinaria por quienes pretenden constreñirme o imponer a que realice actuaciones a las cuales considero son violatoria a la ley, por lo cual,

16 P
~~13~~
45

sin que el partido de la U haya hecho coalición en cuanto a la corporación de concejo se refiere y teniendo en cuenta que dicha bancada esta coordinada y dirigida por mí y de la cual soy vocera por ser el único concejal del partido; acceder a los criterios de otro partido como lo es Cambio Radical es atentar a los estatutos, a la constitución y a la ley. Forjarme en contra de mi voluntad a realizar actos direccionados por otras personas sería coaccionarme a realizar actuaciones no permitidas por mí como única bancada (uni-personal), lo cual atenta contra la normativa penal y disciplinaria, lo que pondré en conocimiento de las diferentes autoridades de control.

Desconocen las normas legales los directoristas al referirse a los hechos de referencia, cuando dicho comité fue creado el 12 de septiembre del 2012, un año después de haber sido electa como concejal y de haber transcurrido a la elección de personería a la cual hacen alusión, pues de ser legal dicho comité perdería competencia para investigar por conductas realizadas por cualquier miembro del partido con credencial o sin ésta, que atentara contra la dignidad del partido, por hechos realizados antes a la constitución de éste, violando así en mi caso el principio del juez natural que está institucionalizado como una norma de obligatoria aplicación en el procedimiento constitucional, pues no pueden estos investigar actos cometidos antes de su constitución como lo refieren (actuaciones acumuladas) , si no, después de esto; ya que ésta es una garantía integral del debido proceso que supone la existencia de órganos judiciales y de control pre establecidos en forma permanente por la ley, pues este principio tutela la prohibición de crear organismos ad-hoc, o ex post facto (después del hecho) o especiales, para juzgar determinados hechos o determinadas personas sin la generalidad y la permanencia propia de los tribunales judiciales, principio este reconocido en la Constitución Nacional y los tratados internacionales de derechos políticos y civiles ratificados por Colombia lo cual hace parte de nuestro bloque de constitucionalidad; razón por la cual la actuación del mencionado comité con la resolución numero 001 del 2013 es violatoria a nuestra constitución y a la ley.

14
90
PB

Con estas actuaciones, por ende, violatorias a al ordenamiento legal y a los estatutos del partido de unidad Nacional, Partido de la U, deenaturarizan su objetivo e impiden que se congreguen otros actores en la integración de éste, pues, dicho partido tendería a su extinción por cuanto sus miembros representativos en vez de propender por cumplir las normas legales, actúan tiranamente llevándose por la borda los preceptos legales, lo que debe la Dirección Nacional interactuar y prohibir éstas leoninas actuaciones que afectan la estabilidad y funcionamiento de un partido que representa la institucionalidad de la Nación.

No está demostrado por parte del comité la pertenencia y afiliación oficial de los señores Elkin Jair Salas Castro, Luis Fernando Salas Montoya, Berjuño Tomas Perez, Luis Antonio Moreno López a el partido de unidad Nacional, Partido de la U, como miembros activos de dicho partido, pues, no se presenta pruebas que así lo demuestre, a contrario sensum, se censura a quien ostenta esta credencial y que representa dignamente los intereses del partido en esta sección del país.

Señores miembros de los directorios Departamental y Nacional del Partido de la U y secretario general de éste, en lo que ha transcurrido del periodo constitucional del cual soy electa concejala, no he violado ni infringido norma legal alguna, ni los estatutos del partido como lo manifiestan quienes emitan la resolución ya referida, se trata de hostilidades politiqueras en el interior del partido por no pertenecer ni obedecer a los caprichos de los signantes de la resolución que pretenden imponer sus manifestaciones políticas.

PETICION

Señores miembros de los directorios Departamental y Nacional del Partido de Unidad Nacional, Partido de la U y secretario general; teniendo en cuenta lo antes referido solicito a ustedes REVOCAR en todas sus partes la resolución número 001 de marzo 13 del 2013, emitida por el comité de control disciplinario del partido de Unidad Nacional, Partido de la U Movimiento Liberal Popular del Medio Baudó por ser ésta violatoria a la Constitución Nacional, al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la CN, la ley 974 del 2005, los tratados internacionales, reglamentos, estatutos y el código de ética del partido de la U.

15
94
18

Pues, lo resolucionado por dicho comité del Movimiento Liberal Popular del Chocó es discriminatorio a los demás sectores políticos, pues, el partido de la U en el Chocó está integrado por una diversidad de movimientos políticos y de sectores y no solo los adeptos del movimiento regional Político Liberal Popular que representa el Dr. Bernardo Flórez Asprilla.

Lo anterior es violatorio al artículo 29 de la CN en cuanto respecta al debido proceso, habida cuenta que no se ha hecho un procedimiento adecuado como formular los cargos que se me imputan, de correr traslado de los elementos probatorios que se refieren, hacer los descargos respectivos, permitir el derecho técnico de defensa, controvertir las pruebas sin lo cual estaríamos frente a un comité y a un partido que realiza juicios basados en los regímenes medievales, ya superados en las civilizaciones modernas.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en el Concejo Municipal del Medio Baudó, cabecera municipal Puerto Meluk y en mi residencia ubicada en el corregimiento de Pié de Pape.

ANEXOS: Copia de resolución 001 de marzo 13 del 2013 fotocopia de cédula de ciudadanía, fotocopia de la credencial.

Atte.

Lorleivi Hurtado Mosquera
LORLEIVI HURTADO MOSQUERA
CC 35 695 845
Concejal Municipio Medio Baudó
Partido de la U

CC al Partido de Unidad Nacional, Partido de la U y Secretaría General.